



RESOLUCIÓN EXENTA N.º 3737

ANT.: Oficio SIR N.º 147 de 27 de abril de 2016.

MAT.: Resuelve.

REF.: Quiebra Sociedad Comercial Tecnar y Cía. Ltda.

SANTIAGO, 22 de junio de 2016.

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N.º 20.720 que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; en el Libro IV del Código de Comercio; lo dispuesto en el D.F.L. N.º 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N.º 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Resolución N.º 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la Resolución Tra N.º 120949/30/2016 de 11 de mayo 2016, que nombra Jefa del Departamento de Fiscalización en calidad de suplente; y lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 334 de la Ley N.º 20.720.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de noviembre de 2015, mediante Oficio SIR N.º 3764, se observó al síndico señor Francisco Cuadrado Sepúlveda que las contrataciones de los asesores señores Jaime Melgoza Garay y Guillermo Saavedra Muñoz efectuadas en la quiebra, no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 94 N.º 2 y 111 del Libro IV del Código de Comercio, por cuanto no existen antecedentes que acrediten sus competencias.

2. Mediante Ingreso SIR N.º 7262 de 20 de noviembre de 2015, el síndico antes individualizado informó a esta Superintendencia que ambos asesores poseen la idoneidad necesaria de conformidad a la normativa vigente, y que en razón de ello la primera junta ordinaria de acreedores autorizó su contratación, sin acompañar antecedente alguno que acreditara sus aseveraciones.

3. Con fecha 26 de noviembre de 2015, mediante Oficio SIR N.º 4063 se le observó que la idoneidad exigida por ley, en relación al giro del fallido, para la contratación de un asesor de incautación no fue acreditada y que el número de asesores excede el permitido por ley y que, por lo tanto, los honorarios de estos deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 33 del Libro IV del Código de Comercio y ser restituidos a la masa en el caso de haber sido pagados.

4. Mediante Ingreso SIR N.º 7540 de 2 de diciembre de 2015, el síndico señor Francisco Cuadrado Sepúlveda informó a esta Superintendencia que el referido artículo 33 no se aplica

al caso en análisis; que las disposiciones reglamentarias vigentes a la época de la junta de acreedores que aprobó el gasto, estaban contenidas en el Instructivo N.º 7 numeral 15, de septiembre de 2005, que se encuentra derogado; y que solo mediante Instructivo N.º 6 de 29 de diciembre de 2009, artículo 16 letra A) se prohibió la contratación de inventariadores como contrataciones especializadas por estar comprendidos en el referido artículo 33.

5. Mediante Oficio SIR N.º 4360 de 14 de diciembre de 2015, se informó al síndico que a la época en que se aprobó la contratación de los asesores antes individualizados se encontraba vigente el Instructivo S.Q. N.º 7 de septiembre de 2005 y se instruyó al referido síndico acompañar antecedentes documentales que permitan acreditar el carácter especialmente técnico de las personas contratadas, dentro del plazo de 3 días hábiles, y en subsidio dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 del Libro IV del Código de Comercio en relación a los honorarios de los asesores.

6. Que, revisados los antecedentes, consta que a la fecha el síndico señor Francisco Cuadrado Sepúlveda no remitió respuesta al oficio antes señalado, hecho que constituye una infracción a las instrucciones de carácter obligatorio impartidas por esta Superintendencia, en conformidad a lo previsto en el artículo 337 N.º 4 de la Ley N.º 20.720, en relación con el artículo 332 de la misma ley.

7. Que, en razón de lo anterior, mediante Oficio SIR N.º 147 de 27 de abril de 2016, se representó al referido síndico la infracción a lo dispuesto en los artículos 94 N.º 2 del Libro IV del Código de Comercio, Instructivo S.Q. N.º 7 de 7 de septiembre de 2005 en relación al artículo 30 del Instructivo S.Q. N.º 6 de 29 de diciembre de 2009 y a la instrucción de carácter obligatorio impartida por esta Superintendencia mediante el Oficio SIR N.º 4360 de 14 de diciembre de 2015, otorgándosele 10 días para efectuar sus descargos.

8. Que, mediante presentación de fecha 11 de mayo de 2016, el síndico señor Francisco Cuadrado Sepúlveda efectuó sus descargos, por el cual acompañó el curriculum vitae del señor Guillermo Saavedra Muñoz a efectos de acreditar su especial calificación.

Respecto del señor Jaime Melgoza Garay, informó que entendido el tiempo transcurrido desde la época en que se prestaron los servicios y se efectuó la contratación, no cuenta con los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a la instrucción indicada.

9. Que, los descargos efectuados por el síndico señor Francisco Cuadrado Sepúlveda no desvirtúan los cargos relativos al cumplimiento oportuno del Oficio SIR N.º 4360 de 14 de diciembre de 2015, por cuanto transcurrido el plazo de 10 días, el referido síndico no dio respuesta ni solicitó plazo adicional para informar.

Por otro lado, los descargos efectuados por el síndico no proporcionan antecedentes fidedignos que den cuenta de la especial calidad de los asesores previamente individualizados, como certificados de estudios y acreditaciones.

10. Que, para determinar la sanción específica se consideró el tiempo transcurrido entre la dictación y

notificación del Oficio SIR N.º 4360 de 14 de diciembre de 2015 y la respuesta entregada por el síndico.

RESUELVO:

1. SANCIÓNASE al síndico señor Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda, cédula nacional de identidad N.º 9.473.544-0, domiciliado Santa Beatriz N°100, Of. 1301, Providencia, Santiago, por infracción a la instrucción obligatoria contenida en el Oficio SIR N.º 4360 de 14 de diciembre de 2015, con multa 5 unidades de fomento.

2. COMUNÍQUESE que en contra de la presente resolución proceden los recursos contemplados en el artículo 341 de la Ley N.º 20.720.

3. NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante la plataforma electrónica de esta Superintendencia al síndico señor Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda.

Anótese, comuníquese y archívese,




URSULA RETAMAL MÁRQUEZ
SUPERINTENDENTA DE INSOLVENCIA
Y REEMPRENDIMIENTO (S)

PVL/MAA

DISTRIBUCION:

Señor Francisco Javier Cuadrado Sepúlveda

Síndico de quiebras

Correo: fcuadrado@cyhabogados.cl

Presente

Secretaría

Archivo

